

PROYECTO MICHQUILLAY
CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Transferencia de las Concesiones Mineras y otros activos que conforman el Proyecto Michiquillay, en adelante el CONTRATO, que otorga la Empresa Activos Mineros S.A.C., en adelante **ACTIVOS MINEROS**, con R.U.C. N° 20103030791, inscrita en la Partida No. 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Calle De La Poesía N° 155, San Borja, Lima, representada por su Gerente General, Ing. Manuel Guzmán Crisanto, identificado con D.N.I. N° 08806048, según poderes debidamente inscritos en el Asiento C00031 de la Partida Registral N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, el cual se insertará; en favor de la empresa, **ANGLO AMERICAN MICHQUILLAY S.A.**, con Registro Único del Contribuyente N° 20516023318, inscrita en la Partida N° 12014235, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, domiciliada en calle Los Laureles 399, San Isidro, Lima 27, Perú, representada por el señor Pieter Johannes Louw, identificado con Pasaporte sudafricano N° 451317607, quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en la Partida N° 12014235, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, en adelante el **ADQUIRENTE**.

Interviene el Adjudicatario de la Buena Pro, **ANGLO AMERICAN SERVICES (UK) LIMITED**, como garante del **ADQUIRENTE**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima, sociedad constituida bajo las leyes de Inglaterra y Gales bajo el N° 02295324 del Registro Mercantil, con domicilio en Avenida Los Laureles 399, San Isidro, Lima, debidamente representada por el señor Timothy John Beale identificado con Carné de Extranjería N° 000101675, según poder que obra inscrito en el Asiento A00001 de la Partida N° 12017374, del Registro de Poderes Otorgados por Sociedades Constituidas o Sucursales establecidas en el Extranjero de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral de Lima.

Interviene en el **CONTRATO**, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – **PROINVERSIÓN**, con R.U.C. N° 20380799643, y domicilio en Paseo de la República N° 3361, Edificio Petro-Perú, piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo señor René Helbert Cornejo Díaz, identificado con D.N.I. N° 07189444, designado según Resolución Ministerial N° 180-2004-EF/10 y ratificado por Resolución Suprema N° 015-2006-EF, quien interviene en virtud de lo dispuesto en el Numeral 17) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 039-2006-EF, concordante con el Literal f) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 060-97-PCM, en adelante **PROINVERSIÓN**.

A **ACTIVOS MINEROS** y al **ADQUIRENTE**, se les denominará conjuntamente las **PARTES**.



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Suprema N° 102-92-PCM del 21 de febrero de 1992, se ratificó el acuerdo conforme al cual se incluyó a la Empresa Minera del Centro del Perú S.A., en adelante CENTROMIN, en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674. Asimismo, mediante Resolución Suprema N° 415-94-PCM del 28 de setiembre de 1996, se ratificó el acuerdo por el cual se definió la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en la Unidad Minera de Michiquillay de propiedad de MINERO PERU S.A. Posteriormente se efectuó la fusión por absorción de CENTROMÍN PERÚ S.A. y MINERO PERÚ S.A.
- 1.2 Con Resolución Suprema N° 016-96-PCM del 18 de enero de 1996, se ratificó el acuerdo adoptado por COPRI conforme al cual se aprobó el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en CENTROMIN. Asimismo, mediante Resolución Suprema N° 246-2001-EF del 15 de mayo de 2001, se ratificó el acuerdo conforme al cual se aprobó la ampliación de dicho Plan de Promoción.
- 1.3 CENTROMIN ha transferido a ACTIVOS MINEROS, la titularidad de las concesiones mineras así como la propiedad de los bienes a que se refiere la Cláusula Tercera del CONTRATO. Cabe indicar que mediante Resolución Suprema N° 406-93-PCM del 8 de septiembre de 1993, se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (ahora PROINVERSION), conforme al cual se incluyó en el proceso de promoción de la inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, a la Empresa Regional Minera Grau Bayóvar S.A. (ahora Activos Mineros S.A.C.)
- 1.4 Con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 15 de setiembre de 2006, se aprobaron las Bases (en adelante las BASES) y el proyecto de CONTRATO del Concurso Público Internacional PRI-88-2006 (en adelante el CONCURSO) para la promoción de la inversión privada en el Proyecto Michiquillay, en adelante el PROYECTO.
- 1.5 Realizado el Concurso Público Internacional PRI-88-2006, con fecha 30 de abril de 2007 se adjudicó la buena pro al ADQUIRENTE.

De acuerdo a lo establecido en las Bases, el CONTRATO se suscribe con el ADQUIRENTE, interviniendo el Adjudicatario de la Buena Pro, como responsable solidario con el ADQUIRENTE por las obligaciones que este último asume conforme al presente CONTRATO.



Los términos del CONTRATO que se encuentran en mayúsculas, tienen el mismo significado que se les da en las BASES, salvo que se establezca expresamente algo distinto en el CONTRATO.

En virtud de los antecedentes expuestos, las PARTES celebran el CONTRATO en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo con los antecedentes descritos en la Cláusula Primera, en virtud del CONTRATO, **ACTIVOS MINEROS** transfiere en favor del **ADQUIRENTE**, la titularidad de las concesiones mineras y la propiedad de los bienes indicados en el numeral 3.1.

Dicha transferencia incluye todos las partes integrantes y accesorias de los Bienes y todo aquello que, por hecho o derecho, corresponda a **ACTIVOS MINEROS** respecto a los Bienes.

CLÁUSULA TERCERA : LOS BIENES

3.1 Los bienes comprendidos en el **PROYECTO** y que se transfieren al **ADQUIRENTE**, (en adelante los **BIENES**), son los siguientes:

a) La Titularidad de las 18 Concesiones Mineras ubicadas en Michiquillay en el distrito de La Encañada, en adelante las **CONCESIONES**:

CONCESION	Ha	As	FICHA RM-LIMA	CONCESION	Ha	As	FICHA RM-LIMA
1. CANDELARIA	96	14	114217	11. ENCAÑADA N° 9	160	13	122351
2. EL NIÑO	80	12	114229	12. ENCAÑADA N° 10	144	12	123449
3. ENCAÑADA N° 1	180	12	113245	13. ENCAÑADA N° 11	360	12	123452
4. ENCAÑADA N° 2	350	12	113249	14. ENCAÑADA N° 12	250	12	123455
5. ENCAÑADA N° 3	760	12	113265	15. ENCAÑADA N° 13	500	13	122355
6. ENCAÑADA N° 4	350	12	113269	16. ENCAÑADA N° 14	10	11	143397
7. ENCAÑADA N° 5	33	12	113273	17. ENCAÑADA N° 20	450	6	177175
8. ENCAÑADA N° 6	100	12	113277	18. MAVILA	100	12	114223
9. ENCAÑADA N° 7	117	13	113281				
10. ENCAÑADA N° 8	10	12	114391				

Nota: **As:** Asiento
FICHA RM-LIM: Ficha Oficina Registral Sede Lima.

Las propiedades superficiales localizadas en el distrito de La Encañada, inscritas en la Oficina Registral de Cajamarca.



PREDIO	Ha	FICHA INSCRIPCION
CAMPO DE FULBITO	0.1875	145614
LA CIENAGA II	0.3477	86129
LA CIENAGA I	0.3050	86130
LA CIENAGA V	0.0270	86131
LA CIENAGA V	0.1290	86132
LA CIENAGA III	1.0000	145616
LA CIENAGA IV	1.7180	145617
YANAQUERO	1.1500	152853

c) La información existente en la Sala de Datos en la Sede de **ACTIVOS MINEROS** en Lima, descrita en el Anexo J de las BASES.

El **ADQUIRENTE** sólo se encuentra obligado a pagar como contraprestación por la transferencia de los **BIENES** los montos señalados en la Cláusula Cuarta del presente **CONTRATO**.

3.2 Las **PARTES** reconocen la necesidad de transferir en forma conjunta los **BIENES**, en la medida que para una adecuada exploración y/o explotación de las **CONCESIONES** se requiere de la totalidad de éstos. En ese sentido, los bienes señalados en los literales b) y c) del numeral 3.1, son accesorios a los señalados en el literal a) del mismo numeral. Asimismo, y sin perjuicio de las declaraciones y garantías otorgadas por **ACTIVOS MINEROS** respecto de los mismos, aquéllas serán válidas y ejecutables frente a **ACTIVOS MINEROS**. Los bienes referidos en el literal b) se transfieren en la situación de "donde están y como están", por lo que **ACTIVOS MINEROS** no asume responsabilidad alguna por la situación de los mismos ni por cualquier uso o utilidad que se les dé.

3.3. Las **PARTES** declaran expresamente que únicamente para efectos de lo dispuesto por la Resolución N° 052-2004-SUNARP/SN e inscribir la propiedad de los bienes indicados en los Literales a) y b) del Numeral 3.1, de la Cláusula Tercera en forma meramente referencial, los mismos se valorizan conforme se indica en el Anexo 1. Esta valorización no afecta en forma alguna la contraprestación pactada en la Cláusula Cuarta.

3.4. La entrega de los bienes indicados en el literal c) se efectuará en un plazo no mayor de treinta (30) días de suscrito el **CONTRATO**, levantándose la respectiva Acta de Entrega.



CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN

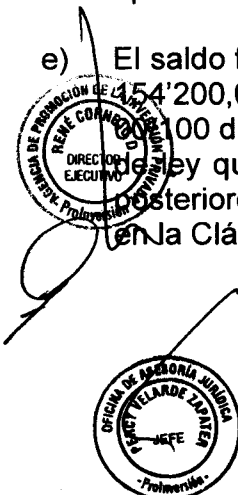
- 4.1 Como contraprestación por la transferencia de los BIENES indicados en el numeral 3.1, el ADQUIRENTE conviene en pagar a ACTIVOS MINEROS el PRECIO DE TRANSFERENCIA señalado en su Propuesta Económica, que asciende a US\$ 403'000,000.00 (Cuatrocientos Tres y 00/100 Millones de dólares de los Estados Unidos de América) más los impuestos de ley que correspondan. LAS PARTES declaran que entre los Bienes y el precio acordado, existe una justa y perfecta equivalencia, por lo que renuncian a toda acción y pretensión relacionada con dicho precio.

EL PRECIO DE TRANSFERENCIA será cancelado de la forma siguiente:

- a) A la terminación del Plazo de Suspensión indicado en la Cláusula Trigésimo Primera (inicio del Período Inicial), un primer pago ascendente a US\$ 7'000,000.00 (Siete Millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.
- b) Dentro de los quince (15) días inmediatamente precedentes al inicio del segundo año del PERIODO INICIAL, un segundo pago equivalente a 20% del PRECIO DE TRANSFERENCIA, que asciende a US\$ 80'600,000.00 (Ochenta millones seiscientos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.
- c) Dentro de los quince (15) días inmediatamente precedentes al inicio del tercer año del PERIODO INICIAL, un tercer pago equivalente también a 20% del PRECIO DE TRANSFERENCIA, que asciende a 80'600,000.00 (Ochenta millones seiscientos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.
- d) Dentro de los quince (15) días inmediatamente precedentes al inicio del cuarto año del PERIODO INICIAL, un cuarto pago equivalente también a 20% del PRECIO DE TRANSFERENCIA, que asciende a 80'600,000.00 (Ochenta millones seiscientos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.
- e) El saldo final del PRECIO DE TRANSFERENCIA, que asciende a US\$ 154'200,000.00 (Ciento cincuenta y cuatro millones doscientos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables, se pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la comunicación de la aprobación del ESTUDIO referido en la Cláusula Séptima.



XF



En caso que el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN se iniciara antes del vencimiento de cualquiera de los plazos contemplados en los literales b), c) y d), los pagos correspondientes, en cada caso, se deberán efectuar conjuntamente con el pago a que se refiere el literal e).

ACTIVOS MINEROS deberá entregar los comprobantes de pago que cumplan con las formalidades de ley.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1120 del Código Civil, ACTIVOS MINEROS renuncia a la hipoteca legal que se genere como consecuencia del pago del saldo del Precio de Transferencia indicado en el presente Numeral.

- 4.2 En caso de incumplimiento de los pagos señalados en el numeral 4.1, el ADQUIRENTE incurrirá en mora automática sin necesidad de requerimiento alguno por parte de ACTIVOS MINEROS.
- 4.3 Los pagos referidos en el numeral 4.1 se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América, según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN. En caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia. La entrega de dicho cheque producirá los efectos cancelatorios del pago por la cantidad que en él se indique.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE DURANTE EL PERIODO INICIAL

Durante el periodo de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción del CONTRATO, que podrá extenderse conforme a la Cláusula Octava, denominado el PERIODO INICIAL, el ADQUIRENTE se compromete a:

- 5.1 Ejecutar, conforme se establece en la Cláusula Sexta, Inversiones Acreditables en el PROYECTO por un monto no menor al Compromiso de Inversión Inicial (CII), que asciende a US\$ 38'000,000.00 (Treinta y Ocho Millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en la realización de exploraciones, explotación, pruebas experimentales, estudios y cualquier investigación que considere necesaria antes de decidir iniciar la inversión en la implementación definitiva del PROYECTO.

La ejecución del Compromiso de Inversión Inicial se realizará de acuerdo a la siguiente secuencia:

Durante el primer año de vigencia del CONTRATO, el ADQUIRENTE ejecutará un Compromiso de Inversión Inicial por un monto no menor de US\$



3'000,000.00 (Tres Millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de America).

- b) Durante el segundo año de vigencia del CONTRATO, el ADQUIRIENTE ejecutará un Compromiso de Inversión Inicial por un monto no menor de US\$ 5'000,000.00 (Cinco Millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- c) Durante el tercer año de vigencia del CONTRATO, el ADQUIRIENTE ejecutará un Compromiso de Inversión Inicial por un monto no menor de US\$ 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- d) Durante el cuarto año de vigencia del CONTRATO, el ADQUIRIENTE ejecutará un Compromiso de Inversión Inicial por un monto no menor de US\$ 20'000,000.00 (Veinte Millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

5.2 Adquirir bienes o ejecutar obras producidos en el Perú, por un monto no menor al porcentaje del Componente Nacional ofrecido en su propuesta económica, ascendente a un monto de US\$ 3'000,000.00 (Tres Millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Estas adquisiciones o ejecución de obras se realizarán en un plazo no mayor de un (1) año contado desde la fecha de suscripción del CONTRATO.

El cumplimiento de esta obligación se sujeta a lo establecido en las normas legales vigentes.

5.3 Entregar a PROINVERSIÓN un Estudio de Factibilidad (el ESTUDIO), elaborado a su costo y riesgo de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Sétima.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE INVERSIÓN INICIAL

6.1 Los montos anuales del Compromiso de Inversión Inicial son acumulativos, por lo que cualquier exceso de inversión acreditada en cualquier año, puede ser utilizado para acreditar el cumplimiento del compromiso de inversión de cualquier otro año.

La resolución del Contrato por parte del ADQUIRIENTE, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena, no lo exime del cumplimiento del Compromiso de Inversión Inicial, en cuyo caso, deberá acreditar la ejecución monto acumulado de dicho compromiso, incluyendo el monto correspondiente al año en que decide resolver el CONTRATO.

Se consideran como Inversiones Acreditables para efectos de la ejecución del Compromiso de Inversión Inicial indicado en el numeral 5.1, las realizadas por



el ADQUIRENTE en adquisiciones o pagos de servicios, efectivamente desembolsados y registrados en su contabilidad, en los siguientes rubros:

- a) Prospección y exploración.
- b) El ESTUDIO, estudios técnicos, ambientales y/o financieros, incluyendo pruebas metalúrgicas.
- c) Construcción de obras y adquisición de maquinarias y equipos para la exploración y desarrollo minero, así como para la construcción de obras de infraestructura tales como carreteras, puentes, muelles, facilidades de almacenamiento y otros.
- d) Remediación de los daños ambientales originados por las labores de exploración y desarrollo minero, así como garantías ambientales y otros costos relativos a la conservación del medio ambiente.
- e) Seguros, fletes, derechos arancelarios y todos los tributos que pague el ADQUIRENTE en cumplimiento de su compromiso de inversión que no sean recuperables como crédito fiscal.
- f) Costos financieros, incluyendo comisiones derivadas de la emisión de cartas fianzas o "stand by letters of credit" y que como tales se incorporen al activo.
- g) Inversión social en la ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA del PROYECTO, en educación, salud, infraestructura vial, saneamiento, vivienda, electrificación rural, riego y proyectos agropecuarios recreación, deportes y proyectos de desarrollo sostenible en general. Los Proyectos podrán ser ejecutados fuera de la ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO, siempre que sean en beneficio de los pobladores de dicha zona de influencia.
- h) Pagos por adquisición, arrendamiento, uso, usufructo, constitución de derechos de superficie de terrenos, derechos de acceso, servidumbres, uso minero, derechos de vigencia, así como cualquier otro pago en relación a la obtención de un derecho de naturaleza similar.

Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa, mas no taxativa ni limitativa. En tal sentido, se considerarán otras inversiones siempre que califiquen como tales de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. En ningún caso se considerará como Inversión creditable los montos pagados como contraprestación de acuerdo a la Cláusula Cuarta, ni los pagos a que se refieren los numerales 8.2, 9.4.1 y

14.2.



6.2 Para efectos del CONTRATO se considera ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA del PROYECTO al área donde se encuentran ubicadas las comunidades campesinas de Michiquillay y La Encañada.

6.3 Para acreditar el monto de la inversión realizada, el ADQUIRENTE deberá presentar anualmente una declaración jurada de las inversiones efectuadas, refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional. La firma de auditores será elegida por ACTIVOS MINEROS, entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el ADQUIRENTE, seleccionadas de la relación de empresas de auditores que se indica en el Anexo 2.

La propuesta del ADQUIRENTE deberá presentarse a ACTIVOS MINEROS dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del período anual que se auditará. De lo contrario, finalizado este plazo, ACTIVOS MINEROS designará a la firma de auditores de la relación que se indica en el Anexo 2, sin tomar en cuenta las propuestas presentadas por el ADQUIRENTE. Si ACTIVOS MINEROS no designa a la firma de auditores dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la propuesta del ADQUIRENTE, el ADQUIRENTE podrá designar de la lista propuesta a ACTIVOS MINEROS, la firma que realizará la auditoría.

La declaración jurada debidamente refrendada por los auditores, deberá ser presentada a ACTIVOS MINEROS dentro de los noventa (90) días de concluido cada periodo anual.

Los honorarios de los auditores serán asumidos por ACTIVOS MINEROS.

El ADQUIRENTE no tendrá la obligación de acreditar el cumplimiento del Compromiso de Inversión Inicial de cada año, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente numeral, mientras el CONTRATO se mantenga vigente durante el Periodo Inicial. En tanto el ADQUIRENTE no acredite el cumplimiento del Compromiso de Inversión Inicial de cada año, deberá mantener vigente la garantía a que se refiere la Cláusula Duodécima por el monto total acumulado de dicho compromiso hasta el año en curso.

6.4 Si el ESTUDIO es aprobado por PROINVERSIÓN en los términos indicados en la Cláusula Séptima, se libera del Compromiso de Inversión Inicial indicado en el numeral 5.1, sin obligación del pago a que se refiere el numeral 9.4, asumiendo el Compromiso de Inversión de Implementación referido en el numeral 13.4. En este supuesto, el ADQUIRENTE no se libera del cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 5.2.

Para efectos de la presente Cláusula PROINVERSIÓN podrá designar una entidad en sustitución de ACTIVOS MINEROS a la que en adelante se le denominará el SUPERVISOR. PROINVERSIÓN deberá comunicar al ADQUIRENTE la designación del SUPERVISOR mediante carta notarial.



Cualquier actividad de fiscalización, supervisión y verificación de ACTIVOS MINEROS o el SUPERVISOR, según corresponda, deberá ser previamente coordinada con el ADQUIRIENTE.

CLÁUSULA SÉTIMA: ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

7.1 El ESTUDIO será elaborado de acuerdo a estándares internacionales normalmente aceptados por la industria minera, para acreditar la viabilidad técnica y financiera de un proyecto de las características del PROYECTO, así como por aquellos estándares internacionales adoptados por las instituciones financieras, los inversionistas y las autoridades normativas. Asimismo, deberá incluir los temas señalados de manera enunciativa, mas no taxativa ni limitativa, en el Anexo 3.

7.2 El ESTUDIO determinará la inversión total requerida para el desarrollo del PROYECTO y un cronograma con la inversión anualizada. Dicho ESTUDIO servirá de base para establecer el Compromiso de Inversión de Implementación a que se refiere el numeral 13.4. El PROYECTO desarrollado en el ESTUDIO, deberá cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones:

- a) Un Gasto de Capital Mínimo del PROYECTO ascendente a US\$ 700'000,000.00 (Setecientos millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o;
- b) La construcción de una Planta con una Capacidad de Tratamiento no menor de 40,000.00 (Cuarenta Mil) toneladas diarias de mineral.

Se entiende por Gasto de Capital la suma total de los fondos necesarios para poner en marcha el PROYECTO y que, de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, califiquen como inversiones de capital ("Capital Expenditures" o "CAPEX").

7.3 El ESTUDIO debe ser elaborado por alguna de las empresas internacionales de ingeniería de primera categoría incluidas en el Anexo 4 y que será seleccionada por el ADQUIRIENTE. Asimismo, deberá venir acompañado de una o más cartas de intención de financiamiento emitidas por una o más instituciones de primer nivel internacional que proveen fondos de crédito o de inversión, manifestando su interés en otorgar el financiamiento necesario para la ejecución del PROYECTO o de una declaración jurada del ADQUIRIENTE de que una empresa vinculada a su grupo económico, según la definición del numeral 23.3, en la que se indique que cuenta con capital suficiente para autofinanciar el PROYECTO, acompañada de su última memoria anual y los últimos estados financieros trimestrales auditados que hayan sido presentados a la autoridad competente, en los que se demuestre que reúne las condiciones para tal autofinanciamiento.



7.4 El ADQUIRENTE deberá entregar el ESTUDIO bajo su responsabilidad antes del vencimiento del PERIODO INICIAL, incluyendo las extensiones indicadas en el numeral 8.1, de ser el caso. La presentación del ESTUDIO no exime al ADQUIRENTE del cumplimiento de las obligaciones de pago referidas en los numerales 4.1 y 8.2 que se devenguen durante el periodo de aprobación del ESTUDIO.

PROINVERSIÓN evaluará el ESTUDIO y los documentos que presente el ADQUIRENTE en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibidos, comunicando su decisión de haber aprobado o no dichos documentos. En caso que no se apruebe el ESTUDIO, deberán indicarse todas las observaciones respectivas. En caso que no exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN vencido dicho plazo, se entenderá que el ESTUDIO ha sido aprobado.

7.5 El ESTUDIO será aprobado si:

- a) Incluye los temas contenidos en el Anexo 3, que resulten aplicables;
- b) Ha sido hecho por una de las empresas señaladas en el Anexo 4;
- c) Cumple con una de las dos condiciones para el tamaño mínimo del PROYECTO indicadas en el numeral 7.2, (Gasto de Capital Mínimo de setecientos millones de dólares de los Estados Unidos de América o la construcción de una Planta con una Capacidad de Tratamiento no menor de cuarenta mil toneladas diarias de mineral); y,
- d) Viene acompañado de una o más cartas de intención de financiamiento de empresas proveedoras de fondos de crédito o inversión de primera línea a nivel mundial; o de una declaración jurada del ADQUIRENTE o de una empresa vinculada a su grupo económico, según la definición del numeral 23.3, en la que se indique que cuenta con el capital para autofinanciar EL PROYECTO, acompañada de su última memoria anual y los últimos estados financieros trimestrales auditados que hayan sido presentados a la autoridad competente, en los que se demuestre que reúne las condiciones para tal autofinanciamiento.
- e) Cumple con los requisitos del numeral 7.3 de la presente cláusula.

7.6 Una vez aprobado el ESTUDIO, el ADQUIRENTE será considerado apto para la implementación del PROYECTO.

Después de aprobado el ESTUDIO, éste podrá ser objeto de mejoras y modificaciones, antes y durante la implementación, siempre y cuando no se modifique el monto de la inversión y no se afecte el cumplimiento de las



RF



condiciones establecidas en la presente cláusula. Dichas mejoras y modificaciones serán previamente comunicadas a PROINVERSIÓN.

- 7.7 Si PROINVERSIÓN comunica la desaprobación del ESTUDIO, el ADQUIRENTE tendrá un plazo no mayor de noventa (90) días adicionales desde que se notifica la desaprobación con las respectivas observaciones, para reformularlo y levantar las observaciones que le hubiese comunicado PROINVERSIÓN. PROINVERSIÓN evaluará el ESTUDIO reformulado en un plazo no mayor de treinta (30) días desde la fecha de su recepción. En caso que no exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN vencido dicho plazo, se entenderá que el ESTUDIO ha sido aprobado.

En caso el Estudio de Factibilidad sea desaprobado y el ADQUIRENTE considere que dicha desaprobación es injustificada, éste puede proceder conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: EXTENSIÓN DEL PERIODO INICIAL

- 8.1 El ADQUIRENTE podrá extender el PERIODO INICIAL señalado en la Cláusula Quinta hasta en dos (2) semestres adicionales. Para tal efecto, comunicará a ACTIVOS MINEROS su decisión de extender el plazo del PERIODO INICIAL con no menos de quince (15) días de anticipación del vencimiento del plazo respectivo. Dicha extensión operará en forma automática siempre que se cumpla con el pago indicado en el numeral 8.2, según corresponda, no requiriéndose pronunciamiento alguno de ACTIVOS MINEROS o PROINVERSIÓN. La comunicación del ADQUIRENTE deberá estar acompañada de la constancia de pago correspondiente.

En caso que el ADQUIRENTE no cumpla con el pago señalado en el numeral 8.2, se dará por vencido el PERIODO INICIAL.

- 8.2 El ADQUIRENTE deberá efectuar un pago por cada una de las prórrogas semestrales a que se refiere el numeral 8.1 en los términos siguientes:
- Por la prórroga del PERIODO INICIAL por un semestre adicional: US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.
 - Por la prórroga del PERIODO INICIAL por un segundo semestre adicional: US\$ 2'000,000.00 (Dos millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.

En cada caso ACTIVOS MINEROS deberá entregar el comprobante de pago que cumpla con las formalidades de ley.

Estos pagos se efectuarán antes de que el ADQUIRENTE comunique formalmente su decisión de prorrogar el plazo del PERIODO INICIAL,



NE

según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN en cada caso. En caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia. La entrega de dicho cheque producirá los efectos cancelatorios del pago por la cantidad que en el se indique.

Por cada prórroga semestral referida en el numeral 8.1 el ADQUIRENTE no asumirá un compromiso de inversión adicional. Únicamente efectuará los pagos a que se refiere el presente Numeral.

CLÁUSULA NOVENA: FACULTAD DE RESOLUCIÓN DEL ADQUIRENTE

- 9.1 Durante el plazo del PERIODO INICIAL, incluyendo las extensiones indicadas en el numeral 8.1, de ser el caso, indicado en la Cláusula Quinta el ADQUIRENTE estará facultado a resolver el CONTRATO, sin expresión de causa, liberándose de la obligación de implementar el PROYECTO.
- 9.2 El ejercicio de la facultad resolutoria por parte del ADQUIRENTE de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Cláusula, lo libera a partir de la fecha de la resolución, de las obligaciones que se deriven del CONTRATO, salvo lo establecido en el numeral 5.2 y 11.4. No obstante, el ADQUIRENTE deberá asumir la responsabilidad ambiental o de cualquier otra índole, generada por sus actividades durante la vigencia del CONTRATO, la cual deberá asumirse de acuerdo a las normas legales vigentes. La garantía indicada en la Cláusula Duodécima será devuelta conforme se indica en el penúltimo párrafo del numeral 9.5.
- 9.3 El ADQUIRENTE podrá ejercer su facultad de resolver el CONTRATO en cualquier momento dentro del PERIODO INICIAL incluyendo las extensiones indicadas en el numeral 8.1, de ser el caso, indicado en la Cláusula Quinta. Para tal fin, deberá comunicar por vía notarial a ACTIVOS MINEROS su decisión de ejercer tal facultad. Para el ejercicio de la facultad resolutoria el ADQUIRENTE debe haber efectuado los pagos referidos en la Cláusula Cuarta, que a la fecha de la comunicación del ejercicio de la facultad de resolución le hubiera correspondido efectuar y debe haber cumplido con la obligación señalada en el numeral 5.2.
- 9.4 La facultad del ADQUIRENTE de resolver el CONTRATO está condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:
- Efectuar el pago de una suma equivalente a 30% del saldo del PRECIO DE TRANSFERENCIA no pagado al momento de la resolución del CONTRATO.



Este pago se realizará en un plazo no mayor de quince (15) días de recibida la comunicación notarial indicada en el numeral 9.3, en la que deberá señalarse el monto de dicho pago.

- 9.4.2 Efectuar el pago o la entrega de la carta fianza bancaria a que se refiere el numeral 18.6. En este caso la auditoria ambiental se realizará dentro de los ciento veinte (120) días de recibida la comunicación notarial indicada en el numeral 9.3.

El resultado de la auditoria ambiental será comunicada por **ACTIVOS MINEROS** al **ADQUIRENTE** dentro de los quince (15) días de recibido el informe de los auditores.

- 9.4.3 Efectuar el pago de la penalidad a que se refiere el numeral 11.4.

- 9.4.4 Los pagos indicados en los numerales precedentes se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América, según las instrucciones que emita **PROINVERSIÓN**. En caso que **PROINVERSIÓN** no comunicara oportunamente al **ADQUIRENTE** las instrucciones, el **ADQUIRENTE** hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia. La entrega de dicho cheque producirá los efectos cancelatorios del pago por la cantidad que en él se indique.

- 9.5 **El CONTRATO** se entenderá válidamente resuelto una vez que **ACTIVOS MINEROS** haya verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 9.3 y 9.4. En mérito de la resolución del **CONTRATO**, el **ADQUIRENTE** restituirá a **ACTIVOS MINEROS** o la entidad que la sustituya, la titularidad de las concesiones mineras y la propiedad de los bienes indicados en el numeral 3.1, debiendo entregar los mismos en el estado en que le fueron entregados, salvo el desgaste natural por razón del tiempo y el propio del uso para las actividades de exploración o explotación. No se realizará la devolución de ningún pago, inversión o gasto efectuado por el **ADQUIRENTE**.

El **ADQUIRENTE** en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la fecha de la resolución, deberá retirar todos los equipos, maquinarias, materiales y demás elementos móviles o removibles utilizados con ocasión de las labores realizadas, con excepción de aquellos que **ACTIVOS MINEROS** autorice mantener o colocar para efectos de realizar el saneamiento de los impactos ambientales ocasionados por sus labores y para cumplir con sus obligaciones ambientales de acuerdo a las normas legales vigentes. Si no se a haber adoptado diligentemente todas las medidas necesarias para retirar los bienes indicados, el **ADQUIRENTE** no hubiese podido cumplir con tal obligación, **ACTIVOS MINEROS** en atención a la solicitud debidamente sustentada del **ADQUIRENTE**, podrá otorgar un plazo adicional de hasta treinta (30) días para cumplir con dicha obligación.



Asimismo, el ADQUIRENTE entregará, sin costo alguno para ACTIVOS MINEROS, los siguientes bienes respecto al PROYECTO, en tanto ellos existan:

- a) Todos los estudios y resultados de las exploraciones que hubiera realizado durante el PERIODO INICIAL incluyendo las extensiones indicadas en el numeral 8.1, de ser el caso;
- b) Las instalaciones fijas de propiedad del ADQUIRENTE que no pueda retirarlas sin destruir o afectar la seguridad de las instalaciones mineras;
- c) Todos los informes no analíticos o interpretativos de carácter geológicos, geofísicos y metalúrgicos, y estudios de factibilidad o prefactibilidad;
- d) Todos los testigos de sondaje, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio;
- e) Planos topográficos y catastrales, fotos de las áreas y análogos;
- f) Cualquier otro documento o estudio de carácter técnico fáctico derivados del PROYECTO que obren en poder y que sean de propiedad o titularidad del ADQUIRENTE, excluyendo cualquier documento o estudio de carácter analítico o interpretativo producidos por el ADQUIRENTE.

Una vez que se haya resuelto el CONTRATO y que se haya cumplido con lo dispuesto en el presente numeral, PROINVERSIÓN procederá a la devolución de la garantía señalada en la Cláusula Duodécima.

El ADQUIRENTE no está obligado a efectuar los pagos que surjan o se devenguen en forma posterior a la fecha de la resolución del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA: HECHOS NO IMPUTABLES

- 10.1 En caso que sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, se suspenderán todas las obligaciones del CONTRATO que resulten directamente afectadas por dicho evento de ser el caso, incluyendo las obligaciones económicas respectivas.

Se considera caso fortuito, fuerza mayor o hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, entre otros, la imposibilidad debidamente comprobada de llevar adelante las labores de explotación, pruebas experimentales, investigaciones y construcción y, en general, la



implementación del PROYECTO en razón de situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición o la interposición de acciones judiciales o administrativas que detengan o impidan la ejecución del mismo; asimismo, se incluye dentro de tales conceptos, la denegación de autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres, derechos de paso, derechos superficiales y cualquier otro que pueda ser necesario para llevar a cabo las actividades de exploración, desarrollo, explotación y construcción del PROYECTO; salvo que cualquiera de las circunstancias antes mencionadas derive de causas imputables al ADQUIRENTE.

La suspensión se mantendrá mientras los hechos aludidos impidan al ADQUIRENTE cumplir con las obligaciones que hubieran sido afectadas por los hechos indicados en el presente numeral.

En todos los casos el ADQUIRENTE hará los esfuerzos que sean razonables para ejecutar sus obligaciones lo más pronto posible. Asimismo, el ADQUIRENTE deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa, siempre que el objeto principal para el que fue suscrito el CONTRATO, de acuerdo a la Cláusula Segunda, pueda seguirse ejecutando, y deberá mantener vigente las garantías señaladas en la Cláusula Duodécima o Décimo Sexta, según corresponda.

- 10.2 Producido el caso fortuito, el evento de fuerza mayor o cualquiera de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE conforme al numeral 10.1, si ellos afectaran el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, el ADQUIRENTE deberá comunicar por escrito a PROINVERSIÓN, dentro de los quince (15) días de producidos los hechos, sobre la ocurrencia de tal o tales acontecimientos. En la misma comunicación el ADQUIRENTE deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, así como los aspectos que se verían afectados.

PROINVERSIÓN responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de recibida la notificación antes mencionada, sin que pueda denegarse en forma injustificada. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN, se entenderán aceptadas las razones expuestas.

En caso de discrepancia respecto a la existencia de caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, o respecto a la relación de causalidad existente entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con las obligaciones, la misma será sometida al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula Vigésimo Séptima.



10.3 El ADQUIRENTE deberá proceder inmediatamente a reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales afectadas, luego que dicha causa o causas, así como aquellos efectos que impidan dicho cumplimiento, hubieren desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a PROINVERSIÓN, dentro de los quince (15) días siguientes de desaparecida la causa y tales efectos. Las PARTES podrán colaborar entre ellas para superar las circunstancias existentes.

El tiempo de suspensión durante el cual los efectos del caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE afecten el cumplimiento de las obligaciones, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la solicitud efectuada por el ADQUIRENTE por vía notarial, PROINVERSIÓN deberá pronunciarse por escrito sobre la prórroga del plazo mediante carta notarial cursada al ADQUIRENTE.

10.4 En caso que el ADQUIRENTE se vea afectado por causa de caso fortuito, de un evento de fuerza mayor o por hechos no directamente atribuibles a su negligencia, que le impida completar su obligación vencido el término de doce (12) meses consecutivos contados a partir del momento en que cualquiera de esos eventos se produjo, a iniciativa de cualquiera de las PARTES y de común acuerdo, podrán decidir una solución equitativa, dentro del espíritu que animó a las PARTES a la celebración del CONTRATO, o en su defecto, cualquiera de las PARTES podrá resolver el CONTRATO, siendo aplicable de ser el caso, el procedimiento de solución de controversias previsto en la Cláusula Vigésimo Séptima. Es de aplicación lo dispuesto en el numeral 27.3.

En caso se resuelva el CONTRATO por la razón expresada en el presente numeral, el ADQUIRENTE no efectuará ninguno de los pagos a que se refiere los Numerales 9.4.1, 9.4.3 o 15.1, según corresponda.

10.5 Respecto a cualquiera de las obligaciones asumidas por el ADQUIRENTE en virtud del CONTRATO, no constituye causal de caso fortuito o evento de fuerza mayor, o hecho no atribuible directamente a negligencia del ADQUIRENTE, la quiebra, insolvencia o iliquidez del ADQUIRENTE, la variación del tipo de cambio, la variación de los precios por cualquier motivo, el incremento de las tasas de interés, la libre disponibilidad de los montos depositados o acreditados en cuentas bancarias u otras circunstancias que no califiquen como caso fortuito, fuerza mayor o hechos no atribuibles directamente al ADQUIRENTE de acuerdo a la ley peruana.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL ADQUIRENTE EN EL PERIODO INICIAL



- 11.1 Vencido el plazo del PERÍODO INICIAL, incluyendo las extensiones indicadas en el numeral 8.1, de ser el caso, sin que el ADQUIRENTE haya cumplido con presentar el ESTUDIO, o el mismo no haya sido aprobado, y no haya ejercido la facultad resolutoria a que se refiere la Cláusula Novena, se ejecutará la garantía a que se refiere la Cláusula Duodécima y ACTIVOS MINEROS procederá a la resolución del CONTRATO.

Asimismo, si el ADQUIRENTE no cumpliera con el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en la Cláusula Cuarta dentro del plazo establecido en la misma, ACTIVOS MINEROS requerirá el pago de dicha suma al ADQUIRENTE, quien deberá cumplir con dicho pago dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el requerimiento. En caso contrario, se ejecutará la garantía a que se refiere la Cláusula Duodécima y ACTIVOS MINEROS procederá a la resolución del CONTRATO.

Por otro lado, en caso el Estudio de Factibilidad sea desaprobado y el ADQUIRENTE considere que dicha desaprobación es injustificada, éste puede proceder conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato.

- 11.2 En caso el ADQUIRENTE incumpla con lo dispuesto en el numeral 5.2, se aplicará las sanciones previstas en las normas legales vigentes.
- 11.3 Producida la resolución del CONTRATO será de aplicación lo señalado en el numeral 9.5 y 18.6.
- 11.4 En caso el ADQUIRENTE ejerza la facultad resolutoria a que se refiere la Cláusula Novena o se resuelva el CONTRATO por las causales indicadas en el numeral 11.1 y el ADQUIRENTE no hubiera cumplido con la inversión indicada en el numeral 5.1, el ADQUIRENTE pagará como penalidad, el equivalente al 100% del saldo no invertido del Compromiso de Inversión Inicial acumulado hasta el año en que se resuelve el CONTRATO, según las instrucciones de ACTIVOS MINEROS.

El pago de la penalidad se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento de ACTIVOS MINEROS. Para tal efecto, se realizará una auditoria respecto al cumplimiento del Compromiso de Inversión Inicial bajo los términos del numeral 6.3.

En caso el ADQUIRENTE no cumpla con pagar la penalidad dentro del plazo antes indicado, se procederá a ejecutar la Garantía a que se refiere la Cláusula Duodécima, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: GARANTÍAS DEL PERIODO INICIAL



El ADQUIRENTE en la fecha de suscripción del CONTRATO entregará a PROINVERSIÓN una garantía con las características indicadas en la Cláusula Décimo Séptima, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO durante el PERIODO INICIAL.

La garantía se emitirá por un monto equivalente al 100% del Compromiso de Inversión Inicial a que se refiere el numeral 5.1 correspondiente al primer año, ascendente a US\$ 3'000,000.00 (Tres millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

En el segundo año, el monto de la garantía será equivalente al 100% del Compromiso de Inversión Inicial indicado en el numeral 5.1, correspondiente a los dos primeros años, menos la inversión ejecutada durante el primer año.

En el tercer año, el monto de la garantía será equivalente al 100% del Compromiso de Inversión Inicial indicado en el numeral 5.1, correspondiente a los tres primeros años, menos la inversión ejecutada durante los dos primeros años.

A partir del cuarto año, el monto de la garantía será equivalente al 100% del total del Compromiso de Inversión Inicial indicado en el numeral 5.1, menos la inversión ejecutada acumulada hasta el fin del año, según corresponda.

La garantía podrá ser reducida en función a la acreditación de las inversiones ejecutadas conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Sexta, según lo dispuesto en la presente cláusula. Sin embargo, en ningún caso, el monto podrá ser inferior a US\$ 10'000,000.00 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América).

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

13.1 Aprobado el ESTUDIO conforme a lo dispuesto en la Cláusula Séptima, el ADQUIRENTE deberá iniciar la implementación del PROYECTO, durante el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN.

13.2 Se denomina PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN al periodo de hasta tres (3) años, que podrá extenderse hasta en dos semestres adicionales efectuando los pagos indicados en la Cláusula Décimo Cuarta; durante el cual el ADQUIRENTE deberá cumplir con el Compromiso de Inversión de Implementación a que se refiere el numeral 13.4.

13.3 El PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN se iniciará dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de recepción por el ADQUIRENTE, de la comunicación cursada por PROINVERSIÓN aprobando el ESTUDIO de acuerdo a la Cláusula Séptima ó contados desde que se produzca su aprobación tácita de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 7.4, previo cumplimiento del pago del saldo del PRECIO DE TRANSFERENCIA, en los términos que se indican en la Cláusula Cuarta.



13.4 Durante el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN y de conformidad con el ESTUDIO, el ADQUIRENTE se compromete a lo siguiente:

- a) Ejecutar Inversiones Acreditables en el PROYECTO por un monto que será igual al 70% del Costo de Capital (CAPEX) del PROYECTO que determine el ESTUDIO denominado COMPROMISO DE INVERSIÓN DE IMPLEMENTACIÓN.
- b) Pagar una suma equivalente al 30% del monto del COMPROMISO DE INVERSIÓN DE IMPLEMENTACIÓN que no haya sido ejecutado, en cuyo caso, el ADQUIRENTE quedará liberado de sus obligaciones derivadas del COMPROMISO DE INVERSIÓN DE IMPLEMENTACIÓN previsto en el literal a) del numeral 13.4. Este pago se efectuará según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN. En caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia. La entrega de dicho cheque producirá los efectos cancelatorios del pago por la cantidad que en el se indique.

13.5 Para efectos de la ejecución y acreditación de las Inversiones Acreditables referidas en el numeral 13.4, será de aplicación lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.5 de la Cláusula Sexta. Respecto a las Inversiones Acreditables a que se refiere el literal a) del numeral 13.4, se tomará en cuenta los rubros indicados en el numeral 6.1. Asimismo, también se tomará en cuenta cualquier monto invertido en exceso al COMPROMISO de INVERSIÓN Inicial, referido en el numeral 5.1.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PAGOS POR EXTENSIONES DEL PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN

14.1 El ADQUIRENTE podrá extender el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN señalado en el numeral 13.2 hasta en dos (2) semestres adicionales. Para tal efecto comunicará a ACTIVOS MINEROS su decisión de extender el plazo del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN con quince (15) días de anticipación del vencimiento del plazo respectivo. Dicha extensión operará en forma automática siempre que se cumpla con el pago indicado en el numeral 14.2, según corresponda, no requiriéndose pronunciamiento alguno de ACTIVOS MINEROS o PROINVERSIÓN. La comunicación del ADQUIRENTE deberá estar acompañada de la constancia de pago correspondiente.

En caso que el ADQUIRENTE no cumpla con el pago señalado en el numeral 14.2, se dará por vencido el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN.

14.2 El ADQUIRENTE deberá efectuar un pago por cada una de las prórrogas semestrales a que se refiere el numeral 14.1 en los términos siguientes:



[Handwritten signature]



- a) Por la prórroga del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN por un semestre adicional: US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.
- b) Por la prórroga del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN por un segundo semestre adicional: US\$ 2'000,000.00 (Dos millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.

En cada caso ACTIVOS MINEROS deberá entregar el comprobante de pago que cumpla con las formalidades de ley.

Estos pagos se efectuarán antes de que el ADQUIRENTE comunique formalmente su decisión de prorrogar el plazo del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN, según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN en cada caso. En caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INCUMPLIMIENTO DEL ADQUIRENTE EN EL PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN

- 15.1 En caso que el ADQUIRENTE no cumpla con lo previsto en el numeral 13.4 al concluir el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN, deberá pagar la suma equivalente al 30% del monto del Compromiso de Inversión de Implementación que no haya sido ejecutado.
- 15.2 Para tal efecto, ACTIVOS MINEROS requerirá el pago de la suma a que se refiere el numeral 15.1 al ADQUIRENTE, quien deberá cumplir con dicho pago dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días. En caso contrario, se procederá a la ejecución de la garantía a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta, y en caso que el monto de esta garantía no cubra el monto total de dicha suma, el saldo deberá ser pagado mediante transferencia bancaria en la cuenta que indique ACTIVOS MINEROS. En caso que el ADQUIRENTE no proceda al pago total de la suma indicada en el numeral 15.1, en un plazo no mayor de quince (15) días de haberse ejecutado la fianza, el CONTRATO podrá ser declarado resuelto por ACTIVOS MINEROS o la entidad que la sustituya.

El pago de la suma a que se refiere el numeral 15.1, de ser el caso, libera al ADQUIRENTE de sus obligaciones aplicables al PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN, previstas en el numeral 13.4.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: GARANTÍA DEL PERIODO DE IMPLEMENTACION



- 16.1 Dentro de los quince (15) días anteriores al inicio del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN el ADQUIRENTE debe entregar a PROINVERSIÓN una garantía conforme lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sétima con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO.
- 16.2 La garantía se emitirá por el monto de US\$ 30'000,000.00 (Treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América). Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta concluir la verificación de la ejecución del Compromiso de Inversión de Implementación indicado en el numeral 13.4, la misma que deberá ser realizada conforme lo dispuesto en el numeral 6.3, o hasta que se cumpla con el pago de la suma referida en el numeral 15.1.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: GARANTÍAS

- 17.1 Las garantías a las que se refiere la Cláusula Duodécima y la Cláusula Décimo Sexta deberán ser cartas fianzas emitidas a favor de PROINVERSIÓN con carácter de irrevocables, incondicionadas, sin beneficio de excusión, solidarias, de realización automática y renovables anualmente por el plazo que se indica en dichas cláusulas. Alternativamente las garantías podrán ser carta de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit", con las mismas características de las cartas fianza indicadas, avisadas y confirmadas por un banco local de primer nivel. Dichas garantías deben emitirse de acuerdo al modelo contenido en los Anexos D-I y D-II de las BASES, por los Bancos señalados en los Anexos G y H de las BASES.

Las garantías entregadas por el ADQUIRENTE podrán ser sustituidas en cualquier momento, por otras garantías emitidas por una de las entidades bancarias señaladas en los Anexos G y H de las BASES, debiendo cumplirse los términos y condiciones indicados en el párrafo precedente.

- 17.2 Las garantías a las que se refiere la Cláusula Duodécima y la Cláusula Décimo Sexta podrán ser ejecutadas por PROINVERSIÓN en los supuestos de incumplimiento previstos en el presente CONTRATO.

Es de aplicación lo dispuesto en el numeral 27.3.

- 17.3 Las garantías se ejecutarán dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en las cláusulas del presente CONTRATO. En los casos en que no haya previsto un procedimiento específico, para efectos de la ejecución de las garantías, PROINVERSIÓN requerirá el cumplimiento de la obligación al ADQUIRENTE, especificando con claridad la naturaleza y el monto del incumplimiento y otorgándole un plazo de subsanación no mayor a noventa (90) días, según la naturaleza del incumplimiento. Vencido dicho plazo sin que el ADQUIRENTE haya subsanado el incumplimiento se procederá a la ejecución de la garantía.



- 17.4 En caso de ejecución de cualesquiera de las garantías, el ADQUIRENTE deberá cumplir con entregar una nueva garantía bajo las condiciones señaladas en las Cláusulas Duodécima y Décimo Sexta, según corresponda, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días. De no cumplirse con la entrega de una nueva carta fianza en sustitución de la ejecutada, se procederá a la resolución del CONTRATO, en cuyo caso no procederá la devolución de ningún pago o inversión efectuada, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

En la eventualidad de la ejecución de la carta fianza o "stand by letter of credit" por incumplimiento del ADQUIRENTE, PROINVERSIÓN podrá requerir al banco emisor de la misma únicamente el pago del monto de la obligación efectivamente incumplida, cuyo monto fuera notificado al ADQUIRENTE. Una vez pagado el monto antes referido, se dará por cumplida la obligación que generó la ejecución de la carta fianza o "stand by letter of credit", sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE EN ASUNTOS AMBIENTALES

- 18.1 El ADQUIRENTE declara que conoce la normatividad legal vigente sobre el control y protección ambiental aplicable a la actividad minera y declara conocer que, de conformidad con la normatividad legal, para realizar las actividades de exploración y explotación, debe obtener, de la autoridad competente, las aprobaciones, autorizaciones, permisos o licencias correspondientes.
- 18.2 A partir de la suscripción del presente CONTRATO, el ADQUIRENTE asume las obligaciones ambientales y las responsabilidades que se deriven de dichas obligaciones que le corresponden como titular de las CONCESIONES, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- 18.3 A partir del inicio del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN el ADQUIRENTE asume las siguientes obligaciones:
- a) Remediación de los impactos ambientales generados por las actividades de exploración y explotación en las CONCESIONES, atribuibles a ACTIVOS MINEROS y sus antecesores.

- b) Pasivos ambientales existentes a la fecha de suscripción del CONTRATO y cualquier reclamo de terceros por tales pasivos, quedando ACTIVOS MINEROS, PROINVERSIÓN y cualquier otra entidad del Estado, exceptuado de cualquier responsabilidad por tales pasivos.



Esta obligación se mantendrá inclusive después de que el ADQUIRENTE haya cumplido con el Compromiso de Inversión de Implementación señalado en el numeral 13.4 o con el pago a que se refiere el numeral 15.1. En caso de cesión de derechos o cesión de posición contractual, el ADQUIRENTE adoptará las acciones respectivas para que se cumpla con esta obligación.

- 18.4 El incumplimiento de las obligaciones ambientales que le corresponden al ADQUIRENTE en su calidad de titular de las CONCESIONES se sujeta a lo establecido en las normas legales vigentes.
- 18.5 Dentro de los noventa (90) días siguientes a la suscripción del presente CONTRATO, una empresa de auditoria ambiental (en adelante, los AUDITORES AMBIENTALES) deberá realizar un estudio para establecer la situación ambiental existente en el área en que se ubica las CONCESIONES a la fecha de suscripción del CONTRATO. En caso que la auditoria determine la existencia de daños ambientales y siempre que su remediación no esté comprendida dentro de las actividades de exploración y explotación de las CONCESIONES por parte del ADQUIRENTE; así como del desarrollo del PROYECTO por parte del ADQUIRENTE, ACTIVOS MINEROS, sus sucesores o quien la reemplace, asumirá la remediación de los referidos daños en un plazo razonable según su naturaleza y de acuerdo a las normas legales vigentes.

Los AUDITORES AMBIENTALES serán elegidos por ACTIVOS MINEROS entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el ADQUIRENTE de la lista que le sea proporcionada por ACTIVOS MINEROS, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del CONTRATO. Si el ADQUIRENTE no presentara la propuesta en dicha oportunidad, ACTIVOS MINEROS los designará. Si ACTIVOS MINEROS no designa a la firma de auditores dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la propuesta del ADQUIRENTE, el ADQUIRENTE podrá designar de la lista propuesta a ACTIVOS MINEROS, la firma que realizará la auditoría.

ACTIVOS MINEROS entregará una copia de la auditoria ambiental al ADQUIRENTE. Los honorarios de los AUDITORES AMBIENTALES serán asumidos por ACTIVOS MINEROS.

Una vez iniciado el Periodo de Implementación, el ADQUIRENTE asumirá la responsabilidad de continuar las labores de remediación ambiental establecidas en la auditoria ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 18.3.

Dentro de los noventa (90) días siguientes de producida la resolución del CONTRATO, una empresa de AUDITORES AMBIENTALES registrada en el Ministerio de Energía y Minas, deberá realizar un estudio sobre el



impacto ambiental de las labores de exploración, desarrollo, explotación y construcción del PROYECTO, realizadas por el ADQUIRENTE.

Dicho estudio deberá realizar una comparación entre la situación ambiental en el área de las CONCESIONES que fuera establecida en la auditoria a que se refiere el numeral 18.5 y la correspondiente situación ambiental a la fecha en que se realiza esta auditoria. En caso que se determine la existencia de daños ambientales no señalados en la auditoria ambiental inicial, deberá determinarse el costo de la remediación de dichos daños que resulten atribuibles al ADQUIRENTE. En tal caso, el ADQUIRENTE deberá alternativamente: i) pagar a ACTIVOS MINEROS el monto determinado por la auditoria ambiental en dólares de los Estados Unidos de América, para ser destinados a la remediación de los daños ambientales respectivos; o ii) ejecutar la remediación ambiental de los daños determinados por la auditoria ambiental, con arreglo a las normas legales vigentes, debiendo entregar a ACTIVOS MINEROS una carta fianza bancaria por el monto determinado por la auditoria ambiental, con las características indicadas en el numeral 17.1, según el formato que se le alcance, la misma que permanecerá vigente hasta que se cumpla con efectuar la remediación ambiental, luego de lo cual se procederá a su devolución.

El pago indicado en el literal i) o la entrega de la carta fianza indicada en literal ii), precedentes, deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de la notificación por parte de ACTIVOS MINEROS. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución de las garantías o se iniciarán las acciones legales respectivas, según corresponda.

Los AUDITORES AMBIENTALES serán igualmente elegidos por ACTIVOS MINEROS entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el ADQUIRENTE de la lista que le sea proporcionada por escrito por ACTIVOS MINEROS, a la resolución del CONTRATO. Si el ADQUIRENTE no presentara la propuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ACTIVOS MINEROS proporcionó la lista, ACTIVOS MINEROS designará de la lista propuesta, a la firma de AUDITORES AMBIENTALES. Si ACTIVOS MINEROS no designa a la firma de auditores dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la propuesta del ADQUIRENTE, el ADQUIRENTE podrá designar de la lista propuesta a ACTIVOS MINEROS, la firma que realizará la auditoria.

ACTIVOS MINEROS entregará una copia de la auditoria ambiental al ADQUIRENTE. Los honorarios de los AUDITORES AMBIENTALES serán asumidos por ACTIVOS MINEROS.

En caso que el ADQUIRENTE ejerciera la facultad de resolución señalada en la Cláusula Novena, la auditoria ambiental a que se refiere el numeral 18.6 se realizará dentro de los noventa (90) días de recibida la comunicación notarial indicada en el numeral 9.3.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE ACTIVOS MINEROS

19.1 **ACTIVOS MINEROS** declara y garantiza que a la fecha de suscripción del **CONTRATO** y a la fecha de entrega de los **BIENES** de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3.4:

- a) Es una empresa del Estado, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República del Perú y está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones pactadas en el **CONTRATO**.
- b) No existe hecho, carga, gravamen o limitación alguna, que restrinja o afecte a los **BIENES**, así como la libre disponibilidad de los mismos, excepto a lo informado en la Sala de Datos durante el Concurso Público. Consecuentemente, **ACTIVOS MINEROS** garantiza la validez de los títulos de los **BIENES** contra cualquier pretensión de terceros vinculada a hechos anteriores a la suscripción del **CONTRATO** o por hechos no revelados en la referida Sala de Datos.
- c) Que ha efectuado las gestiones y coordinaciones para que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por Artículo 6 de la Ley N° 26438, se haya expedido el Decreto Supremo N° 028-2007-EM, en virtud del cual se otorga la garantía del Estado Peruano al **ADQUIRENTE** en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías de **ACTIVOS MINEROS**, sus sucesores o cesionarios, establecidas en el **CONTRATO**. En tal virtud, en la fecha de suscripción del **CONTRATO**, el Estado Peruano y el **ADQUIRENTE** han suscrito el respectivo Contrato de Garantías.
- d) La suscripción del **CONTRATO**, así como la ejecución de los actos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás disposiciones peruanas aplicables. No es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de **ACTIVOS MINEROS** o **PROINVERSIÓN** para autorizar el **CONTRATO**, o para cumplir las obligaciones contempladas en el mismo. El **CONTRATO** ha sido debida y válidamente firmado por **ACTIVOS MINEROS** y constituye una obligación válida y vinculante para esta empresa.



no existen otros requisitos impuestos por el ordenamiento jurídico de República del Perú, o cualquier autoridad del país, o por cualquier convenio o contrato suscrito por el Estado con terceros, o aplicables como consecuencia de la identidad o naturaleza específica de



Handwritten signature



ACTIVOS MINEROS, distintos a los consentimientos previstos en el CONTRATO, que limite o impida su celebración o su ejecución.

- f) El proceso del Concurso Público y la celebración del CONTRATO se han efectuado de acuerdo al marco legal vigente, por lo que dichos actos no violan de ninguna manera ni entran en conflicto o constituyen incumplimiento con dichas disposiciones. Ni la firma del CONTRATO por parte de ACTIVOS MINEROS, ni el cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo, constituyen trasgresión de disposición alguna contenida en las leyes peruanas, el pacto social o normas aplicables a ACTIVOS MINEROS o cualquier sentencia, orden, mandato o requerimiento legal dictado por una autoridad competente, que sea aplicable a ACTIVOS MINEROS o el Estado Peruano.
- g) Es el único propietario de la información existente en la Sala de Datos, no existen derechos de propiedad intelectual a favor de terceros sobre ella y no tiene limitaciones para la libre transferencia o cesión a favor del ADQUIRENTE.
- h) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase, incluso administrativas, no ejecutadas, contra ACTIVOS MINEROS, PROINVERSIÓN o el Estado Peruano que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar la celebración de este CONTRATO o que puedan afectar de manera sustancial el PROYECTO o las CONCESIONES y BIENES que forman parte del mismo, excepto a lo informado en la Sala de Datos durante el Concurso Público.
- i) Las CONCESIONES materia de la presente transferencia no están incursas en causal que puedan afectar su vigencia.
- j) Se ha cumplido con el pago de los derechos de vigencia de las CONCESIONES materia del presente CONTRATO, hasta el año 2005.
- k) Ninguna de las CONCESIONES está sujeta al pago de penalidades por falta de producción mínima, conforme lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 913. Una vez suscrito el CONTRATO, el ADQUIRENTE se sujeta a la obligación de producción mínima, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Siempre y cuando el ADQUIRENTE y sus accionistas cumplan con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes, podrán suscribir con el Estado Peruano Convenio de Estabilidad Jurídica, Convenios de Estabilidad Sectoriales y/o cualquier otro tipo de contrato previsto por las normas legales vigentes destinado a conferir estabilidad de un régimen jurídico a favor del Adquiriente.



- m) No ha iniciado ni tiene conocimiento que se haya iniciado en su contra un proceso concursal ordinario o preventivo ni cualquier otro tipo de proceso concursal.

19.2 **ACTIVOS MINEROS** se obliga frente al **ADQUIRENTE** a lo siguiente:

- a) Suscribir la escritura pública y otros documentos que sean necesarios para la transferencia de los BIENES, y su correspondiente inscripción en los Registros Públicos correspondientes.
- b) Realizar sus mejores esfuerzos para coadyuvar al **ADQUIRENTE** a obtener de parte de las autoridades competentes, los permisos, licencias, derechos de uso, autorizaciones, u otras aprobaciones que sean requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del **CONTRATO**.
- c) Realizar sus mejores esfuerzos para coadyuvar al **ADQUIRENTE** a obtener la intervención de las autoridades competentes, incluyendo la intervención de las fuerzas del orden, de ser necesario, en caso se produzcan situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición.
- d) Cumplir con las obligaciones de saneamiento de su competencia, de acuerdo a las normas legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIONES DEL ADQUIRENTE

20.1 **EL ADQUIRENTE** declara y garantiza que a la fecha de suscripción del **CONTRATO**:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme al marco legal vigente; asimismo, se encuentra debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la suscripción del **CONTRATO** en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes.

- b) Ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el **CONTRATO** y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

La suscripción y el cumplimiento del **CONTRATO** respectivo están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizadas por los respectivos directorios u otros órganos similares.



XF



- d) Ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en las BASES del Concurso Público para su participación en el mismo y la suscripción del CONTRATO, directa o indirectamente de acuerdo a las condiciones establecidas en dichas BASES.
- e) Renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier privilegio, inmunidad o reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del CONTRATO. Los términos de esta cláusula no afectan tratados internacionales suscritos por el Perú.
- f) No existe impedimento legal de la sociedad para celebrar contratos con el Estado Peruano conforme al marco legal vigente. En ese sentido, el ADQUIRENTE declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
- g) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias o resoluciones no ejecutadas, contra el ADQUIRENTE que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el CONTRATO.
- h) No tiene proceso judicial o arbitral de naturaleza civil, que se encuentre pendiente en el cual haya sido demandado por ACTIVOS MINEROS o el Estado Peruano, tampoco ha sido notificado por conducto regular del inicio de algún proceso judicial o arbitral de naturaleza civil en el cual haya sido demandado por ACTIVOS MINEROS o el Estado Peruano.
- i) Ha logrado la condición de ADQUIRENTE como consecuencia del Concurso Público, directa o indirectamente según lo establecido en las BASES, en el cual se ha considerado y evaluado el cumplimiento de los requisitos de precalificación que se mantienen a la fecha, de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO, y en las BASES.
- j) Las obligaciones que ha asumido en virtud del CONTRATO no se encuentran sujetas a prestación o conducta de parte de ACTIVOS MINEROS o PROINVERSIÓN, ajena a las expresamente contempladas en el CONTRATO.

Ha realizado estudios preliminares respecto a las características geológicas de las CONCESIONES y en tal sentido, asume el riesgo de las inversiones que efectúe y respecto de los recursos y reservas existentes, sin perjuicio de ejercer la facultad indicada en la Cláusula Novena.



- l) Tiene conocimiento de la situación ambiental del área de las CONCESIONES, sobre la base de la información que ha sido puesta a su disposición en la Sala de Datos.

20.2 En caso se detectara que estas declaraciones no se ajustan a la verdad a la fecha en que se suscribió el CONTRATO, se podrá proceder a ejecutar las garantías que se indican en la Cláusula Duodécima o Décimo Sexta, según corresponda, y a la resolución del CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE

21.1 EI ADQUIRENTE se obliga a:

21.1.1 Mantener los requisitos de precalificación directa o indirectamente, de acuerdo a las condiciones establecidas en las BASES.

21.1.2 Mantener la titularidad de las CONCESIONES, salvo que obtenga autorización previa de parte de PROINVERSIÓN. Esta autorización no podrá ser injustificadamente denegada. En tal sentido, el ADQUIRENTE, sin el consentimiento previo, expresado por escrito de PROINVERSIÓN, no podrá:

- a) Transferir la titularidad de las CONCESIONES, ni porciones o cuotas indivisas.
- b) Dividir ni fraccionar las CONCESIONES.
- c) Renunciar a las CONCESIONES.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, en caso que el ADQUIRENTE tuviere que transferir, ceder su posición contractual, ceder o gravar bajo cualquier modalidad, a favor de una entidad de primer nivel internacional del sistema financiero o de seguros, sus derechos en cualquiera de las CONCESIONES o en todas, con el propósito de asegurar y/o facilitar el financiamiento del PROYECTO; PROINVERSIÓN deberá dar su inmediato consentimiento a dicha transferencia, gravamen o cesión, dentro de los treinta (30) días de solicitada, en caso contrario se dará por aprobada. Para tal efecto, en la documentación que se presente a PROINVERSIÓN deberá constar:

obligación de que el futuro adquirente, beneficiario oionario, en virtud de una eventual ejecución de garantías, asuma todas las obligaciones del ADQUIRENTE derivadas del CONTRATO;



- ii) la obligación de que el futuro adquirente, beneficiario o cesionario, en virtud de una eventual ejecución de garantías, cumpla los requisitos de precalificación establecidos en las BASES;
- iii) se proporcione a PROINVERSIÓN todos los documentos e información que razonablemente pudiera requerir para verificar que el futuro adquirente, beneficiario o cesionario cumpla las condiciones antes indicadas; y,
- iv) la entidad financiera o aseguradora acepte las condiciones antes señaladas.

21.1.3 Entregar a ACTIVOS MINEROS, o quien ésta designe, copia legalizada del recibo de pago correspondiente al derecho de vigencia o del documento que acredite el pago, antes de los diez (10) días de la fecha de vencimiento de acuerdo al marco legal vigente. El ADQUIRENTE asumirá el pago de los derechos de vigencia correspondientes al año 2006 en adelante.

Si el ADQUIRENTE no cumpliera con presentar la copia legalizada del recibo de pago o del documento que acredite el pago conforme lo dispuesto en el párrafo anterior y dicho pago no se hubiera efectuado, ACTIVOS MINEROS podrá pagar el derecho de vigencia correspondiente para evitar la caducidad de las CONCESIONES. En tal caso, el ADQUIRENTE deberá rembolsar a PROINVERSIÓN el pago efectuado más los intereses correspondientes dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de habersele notificado el pago efectuado, en caso contrario se procederá a la ejecución de las garantías referidas en la Cláusula Duodécima o Décimo Sexta, según corresponda, y a la resolución del CONTRATO.

21.2 En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 21.1 y 23.1, se procederá a ejecutar las garantías que se indican en la Cláusula Duodécima o Décimo Sexta, según corresponda, y a la resolución del CONTRATO.

21.3 Las obligaciones señaladas en el numeral 21.1 y 23.1 se mantendrán hasta que el ADQUIRENTE cumpla con cualquiera de las obligaciones señaladas en el numeral 13.4 o con el pago de la suma a que se refiere el numeral 15.1.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL ADQUIRENTE



El ADQUIRENTE declara y acepta su sujeción al estricto cumplimiento de las normas legales peruanas sometiéndose a las sanciones que ellas establecen en caso de incumplimiento. Asimismo expresa su compromiso para:

- a) Ejecutar un plan de desarrollo social que busque propiciar una adecuada y armoniosa relación entre el ADQUIRENTE y las comunidades ubicadas en la ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA del PROYECTO que se inicie con un diagnóstico de la situación social y económica de dicha zona de influencia.
- b) Realizar sus actividades productivas en el marco de una política que busca la excelencia ambiental, propiciando la conservación del medio ambiente, flora, fauna y recursos hídricos.

Para tal efecto, deberá cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, y observar el Código de Conducta de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.

- c) Actuar con respeto frente a las instituciones, autoridades, cultura, derechos humanos y costumbres locales, manteniendo una relación propicia con la población del área de influencia de la operación minera.
- d) Mantener un diálogo transparente, continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la operación minera y sus organismos representativos, brindándoles la información sobre sus actividades mineras que resulte razonable.
- e) Lograr con las poblaciones del área de influencia de la operación minera una institucionalidad para el desarrollo local en caso se inicie la explotación del recurso, elaborando al efecto estudios y colaborando en la creación de oportunidades de desarrollo más allá de la vida de la actividad minera.
- f) Integrar y armonizar el desarrollo minero con otras actividades, agrícolas, pecuarias, u otras, propiciando el desarrollo social y rural.
- g) Fomentar preferentemente el empleo de mano de obra local, brindando las oportunidades de capacitación requeridas.

Para tal efecto, desarrollará programas de capacitación laboral que posibilite la calificación de personas originarias de las comunidades ubicadas en la ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA del PROYECTO, a fin de que sean evaluadas para su posible participación en labores necesarias durante la ejecución del PROYECTO. Frente a la igualdad de calificaciones técnicas y experiencia se otorgará preferencia a las personas originarias de las comunidades ubicadas en la ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA del PROYECTO.



- h) Adquirir preferentemente los bienes y servicios locales para el desarrollo de las actividades mineras y la atención del personal, en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio, creando mecanismos de concertación apropiados.

Se entiende por bienes y servicios locales, los que sean provistos por empresas y personas domiciliadas en el Perú. Sin perjuicio de ello, en caso que existan empresas o personas domiciliadas en la ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA del PROYECTO, que brinden los mismos bienes o servicios en igualdad de condiciones de calidad y precio que otras empresas fuera del área de influencia, se deberá preferir a las primeras.

El incumplimiento de los compromisos establecidos en la presente Cláusula se sujeta a lo establecido en las normas legales vigentes.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CESIÓN POSICIÓN CONTRACTUAL

- 23.1 Hasta que el adquirente cumpla con lo dispuesto en el Numeral 13.4 o en el Numeral 15.1, el ADQUIRIENTE no podrá ceder su posición contractual ni ceder sus derechos u obligaciones derivados del CONTRATO a terceros, sin la conformidad previa de PROINVERSIÓN o quien ésta designe, expresada por escrito, salvo en el caso que dicha cesión sea realizada a efectos de obtener el financiamiento necesario para el desarrollo del PROYECTO de conformidad con el Numeral 21.1.2

En el caso que PROINVERSIÓN autorice la cesión a terceros, en el CONTRATO respectivo deberá constar expresamente que el tercero asume todas las obligaciones asumidas por el ADQUIRENTE en virtud del CONTRATO.

- 23.2 No podrá negarse la solicitud del ADQUIRENTE para la transferencia total o parcial de los derechos y/u obligaciones en el CONTRATO o la cesión de su posición contractual, en tanto la cesión se realice a:

- a) una empresa vinculada, no siendo necesario que dicha empresa (el Cesionario) cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las BASES, en tanto que alguna empresa vinculada perteneciente al grupo económico de la empresa cedente, reúna tales requisitos, y presente la Declaración Jurada contenida en el Anexo C de las BASES. En este caso el ADQUIRENTE quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del CONTRATO, asumiendo el cesionario la totalidad de las mismas; o,

una empresa no vinculada que cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las BASES, y presente la Declaración Jurada contenida en el Anexo C de las BASES. El ADQUIRENTE quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades



derivadas del CONTRATO, asumiendo el cesionario la totalidad de las mismas.

23.3 Se considera empresa vinculada a cualquiera de las empresas que forman parte de un grupo económico, cualquiera sea el número de eslabones que las vincule, siempre y cuando la empresa matriz propietaria de todas ellas ejerza el control efectivo sobre las mismas. Existe control efectivo para los efectos de la presente definición cuando:

- a) se ejerce más de la mitad del poder de voto en la junta general de accionistas, a través de la propiedad directa o indirecta, contratos de usufructo, prenda, fideicomiso, u otros similares; o,
- b) se tiene facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros con poder de voto del directorio u órgano equivalente de decisión; bajo un contrato, cualquiera sea su modalidad.

La vinculación empresarial será verificada por PROINVERSIÓN en virtud de la documentación que presente el ADQUIRENTE y será confirmada, de ser el caso, por el uso oficial del nombre corporativo en la razón social de la empresa cesionaria.

23.4 Queda expresamente establecido que el ADQUIRENTE al suscribir el CONTRATO extiende su conformidad, para que ACTIVOS MINEROS ejerza el derecho de ceder en cualquier momento cualquiera de los derechos de los cuales es titular, incluido su posición contractual, a otra Entidad, Institución u Organismo que forme parte del Estado Peruano.

La cesión de posición contractual sólo surtirá efectos a partir de la recepción de la comunicación cursada por PROINVERSIÓN al ADQUIRENTE por vía notarial.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

24.1 El CONTRATO se resolverá en los supuestos expresamente previstos en los numerales 9.1, 11.1, 15.2, 20.2 y 21.2.

La resolución del CONTRATO por la causal prevista en el numeral 9.1 se efectuará en los términos señalados en la Cláusula Novena.

ACTIVOS MINEROS podrá declarar resuelto el CONTRATO producida cualquiera de las causales previstas en los numerales 11.1, 15.2, 20.2 o 21.2. Para tal efecto, bastará una comunicación de ACTIVOS MINEROS, indicando que se ha producido la resolución del CONTRATO por la causal correspondiente, pudiendo procederse a la ejecución de las garantías correspondientes.



- 24.3 La resolución del CONTRATO no genera la devolución de ninguno de los pagos, aportes o inversiones efectuadas por el ADQUIRENTE en virtud del CONTRATO. Producida la resolución el ADQUIRENTE deberá proceder conforme lo dispuesto en el numeral 9.5 y 18.6.
- 24.4 La resolución del CONTRATO no exime al ADQUIRENTE de su responsabilidad ambiental o de cualquier otra índole, generada por sus actividades durante la vigencia del CONTRATO, ni de las demás obligaciones que le correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes, las cuales deberán asumirse de acuerdo a tal normatividad.
- 24.5 **ACTIVOS MINEROS** se reserva el derecho de iniciar las acciones legales por los daños y perjuicios generados en caso de resolución del CONTRATO por causas imputables al ADQUIRENTE.

Si la resolución del CONTRATO se produce exclusivamente por la causal indicada en el Numeral 15.2 se aplicará por concepto de indemnización de daños y perjuicios la penalidad señalada en el Numeral 15.1.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DOMICILIO

- 25.1 Para todos los efectos derivados del CONTRATO las PARTES establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la introducción del mismo.
- 25.2 Las comunicaciones requerimientos o notificaciones que efectúe una Parte a la otra producirán sus efectos desde que son conocidas por el destinatario. Para efectos del CONTRATO se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones se consideran conocidas en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.
- 25.3 El cambio de domicilio de alguna de las PARTES no podrá oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: LEY APLICABLE

El CONTRATO se registrará y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 27.1 Cualquier discrepancia, conflicto o controversia que surja entre las PARTES, con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia, validez, nulidad o eficacia del CONTRATO, será negociado directamente o en forma asistida en un centro de conciliación entre las PARTES dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la controversia,



hecha por escrito de una Parte a la otra o de la primera notificación de una de las PARTES al centro de conciliación en caso de conciliación. En caso que la discrepancia, conflicto o controversia no sea resuelta por acuerdo de las PARTES dentro de dicho plazo, cualquiera de ellas podrá someter la misma al proceso de solución de controversias establecido en el numeral 27.2.

- 27.2 Cuando las PARTES no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionada dentro del período de negociación o conciliación referido en el Numeral 27.1, éste deberá ser entonces clasificado como un conflicto o controversia de naturaleza técnica o no técnica, dependiendo del caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada uno llamado "Controversia Técnica") deberán ser resueltos de conformidad con el procedimiento establecido en 27.2.1. Los Conflictos o controversias que no sean de naturaleza técnica (cada una llamada "Controversia No Técnica") serán resueltos de conformidad con el procedimiento establecido en 27.2.2. Cuando las PARTES no pudieran llegar a un acuerdo sobre si el conflicto o controversia es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica, el conflicto o controversia será entonces una Controversia No Técnica y será resuelto por el procedimiento respectivo.

27.2.1 Controversias Técnicas

Toda Controversia Técnica que no pueda ser resuelta directamente por las PARTES deberá ser sometida a la decisión final e inapelable de tres Peritos en la materia (en adelante los Peritos). Cada una de las Partes tendrá derecho a designar a un Perito de acreditada solvencia en la materia el cual deberá ser designado dentro de los siete (7) días de comunicada la decisión de someter la controversia a lo establecido en este Numeral. De no ser designado en tal plazo se aplicará el procedimiento que se indica para la designación del Tercer Perito. El Tercer Perito será designado de mutuo acuerdo por las PARTES dentro de los siete (7) días siguientes a la designación de los dos Peritos. Cuando las PARTES no acuerden la designación del Tercer Perito, dentro del plazo antes indicado, cualquiera de las PARTES podrá solicitar a la Federation Internationale des Ingenieurs Conseils - FIDIC la designación del Tercer Perito, quien deberá reunir los mismos requisitos aplicables a los Peritos designados por las PARTES. Una vez que los tres peritos estén nombrados y hayan aceptado sus cargos, deberán resolver la controversia de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

Peritos podrán solicitar a las PARTES cualquier información que consideren necesaria para resolver la Controversia Técnica y podrán efectuar cualquier prueba y solicitar la que consideren necesaria de las PARTES o terceros. Los Peritos deberán



notificar una decisión preliminar a las PARTES dentro de los sesenta (60) días siguientes a su designación, dando a las PARTES veinte (20) días para preparar y entregar a los Peritos sus comentarios sobre la decisión preliminar. Los Peritos entonces emitirán su decisión final con carácter vinculante para las PARTES sobre la referida Controversia Técnica dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de los comentarios hechos por las PARTES sobre su decisión preliminar, o al concluir el plazo para realizar dichos comentarios, el que concluya primero. El procedimiento para resolver una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo que se efectúen pruebas que los Peritos consideren necesario que se lleven a cabo en otra ubicación. Los Peritos observarán en forma supletoria los Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

Los Peritos deberán mantener la confidencialidad de cualquier información que llegue a su atención en razón de su participación en la resolución de la Controversia Técnica.

Las Partes acuerdan que la decisión tomada por los Peritos será final e inapelable. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

27.2.2 Controversias No Técnicas

- a) Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea superior a US\$ 1'000,000.00 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las PARTES no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("las Reglas"); y a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, en cuyo caso los idiomas del arbitraje serán el inglés y el español, y todos los documentos que se entreguen durante el curso del arbitraje, deberán ir acompañados por una traducción al inglés o español, según sea el caso. El laudo arbitral correspondiente deberá emitirse dentro de los ciento veinte (120) días



RE



siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional a pedido de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no designase el árbitro que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional a pedido de la otra Parte.

Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

- b) Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 1'000,000.00 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez será el Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la



Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.

Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

- 27.3 Durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

Las disposiciones sobre Solución de Controversias establecidas en la Cláusula Vigésimo Séptima serán de aplicación aún en el caso de resolución del CONTRATO.

- 27.4 Los Peritos o el Tribunal Arbitral, según corresponda, determinarán el monto y la proporción en que las partes deberán asumir los gastos en que se incurran en la resolución de una Controversia Técnica o No Técnica, incluyendo los honorarios de los Peritos y de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia.

- 27.5 El ADQUIRENTE al suscribir el presente documento renuncia a invocar o aceptar, la protección de cualquier gobierno extranjero y a toda reclamación diplomática. Los términos de esta Cláusula no afectan tratados internacionales suscritos por el Perú.

- 27.6 Los plazos establecidos en la presente Cláusula serán computados por días hábiles.

- 27.7 Para efectos de esta Cláusula el término PARTES comprende a PROINVERSIÓN, en lo que respecta a las atribuciones asumidas en el presente CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: GASTOS Y TRIBUTOS

Los gastos que ocasione la elevación de la minuta del CONTRATO a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, serán por



cuenta del ADQUIRENTE, incluyendo un Testimonio para ACTIVOS MINEROS y uno para PROINVERSIÓN.

- 28.2 EL ADQUIRENTE asume la obligación de cubrir con sus propios recursos el valor de cualquier tributo que pudiere gravar el acto de la celebración del CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

- 29.1 El CONTRATO ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.

- 29.2 En la interpretación del CONTRATO y en lo que expresamente no esté normado en él, se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos en el orden presentados a continuación; los que se insertarán en la Escritura Pública que esta minuta origine.

- a) La propuesta económica del ADQUIRENTE.
- b) La absolución de consultas que se efectúen mediante circulares, oficialmente remitida por el COMITÉ.
- c) Las demás Circulares a LAS BASES.
- d) LAS BASES del Concurso Público Internacional PRI-88-2006.

- 29.3 Los títulos de las cláusulas utilizados son ilustrativos y para referencia. No tendrán ningún efecto en la interpretación del CONTRATO.

- 29.4 Todas las referencias a una cláusula o numeral o literal, hacen referencia a la cláusula, numeral o literal correspondiente del CONTRATO. Las referencias a una cláusula, incluyen todos los numerales y literales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos y literales de éste.

- 29.5 Toda referencia a día o días se entenderá referida a días naturales, salvo que el CONTRATO establezca algo distinto.

- 29.6 Las modificaciones y aclaraciones al CONTRATO, incluyendo aquellas que el ADQUIRENTE pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente deberán ser acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las PARTES y deberán cumplir con los requisitos pertinentes de las normas legales vigentes.

29.7 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Tercera, el presente CONTRATO, y todos los derechos y las obligaciones asumidas de conformidad con el mismo, incluyendo pero sin limitarse a aquellas establecidas en la Cláusula Vigésima Segunda, son de aplicación a las PARTES, a PROINVERSIÓN, cuando corresponda; y a los garantes de



conformidad con la Cláusula Trigésima. Salvo con el consentimiento expreso de las PARTES, ninguna otra persona podrá, bajo ningún título, demandar el cumplimiento o la ejecución de ninguno de los derechos u obligaciones contenidos en el mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: GARANTÍA SOLIDARIA DEL ADQUIRENTE

Anglo American Services (UK) Limited, Adjudicatario de la Buena Pro será solidariamente responsable con el ADQUIRENTE por las obligaciones que éste último asume conforme al presente CONTRATO.

Para la solución de conflictos con ambos relativos al CONTRATO será de aplicación la Cláusula Vigésima Sétima.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

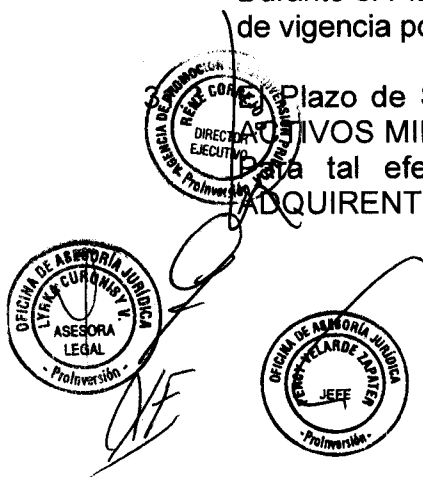
31.1 El Presente CONTRATO no surtirá ningún efecto, y por lo tanto quedan suspendidos todos los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, salvo por lo dispuesto en el siguiente Numeral, por un plazo de seis (6) meses, contados desde la suscripción del CONTRATO (en adelante Plazo de Suspensión).

El plazo de seis (6) meses, podrá ser prorrogado en forma automática, hasta por seis (6) meses adicionales, a solicitud del ADQUIRENTE, la cual se presentará a ACTIVOS MINEROS, dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento del plazo indicado en el párrafo precedente.

31.2 En la fecha de suscripción del CONTRATO, el ADQUIRENTE deberá cumplir con un compromiso de inversión ascendente a US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), el cual será destinado a la realización de las actividades previstas en el literal g) del Numeral 6.1. PROINVERSIÓN comunicará, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la firma del Contrato, el mecanismo mediante el cual el ADQUIRENTE deberá cumplir con el compromiso de inversión a que se refiere el presente Numeral. Este desembolso no será reembolsable al ADQUIRENTE en ningún caso.

Durante el Plazo de Suspensión el ADQUIRENTE deberá pagar los derechos de vigencia por las CONCESIONES, según lo previsto en el Numeral 21.1.3.

El Plazo de Suspensión concluirá cuando el ADQUIRENTE comunique a ACTIVOS MINEROS su decisión de poner término al Plazo de Suspensión. Para tal efecto, se deberá cumplir las siguientes condiciones: i) el ADQUIRENTE deberá remitir a ACTIVOS MINEROS una carta notarial



comunicando tal decisión, así como cancelar el pago a que hace referencia el literal a) del Numeral 4.1, dentro de los quince (15) días siguientes de enviada la comunicación notarial; y entregar la garantía referida en la Cláusula Duodécima; y ii) **ACTIVOS MINEROS** deberá comunicar al **ADQUIRENTE** la conformidad del pago, lo cual se efectuará en un plazo no mayor de tres (3) días de realizado el pago. Caso contrario, se entenderá que el pago es conforme. Cumplidas estas condiciones, el **CONTRATO** surtirá plenos efectos en forma automática, asumiendo las **PARTES** los derechos y obligaciones derivados del **CONTRATO**.

La fecha de inicio del **CONTRATO**, y por tanto del **PERIODO INICIAL** referido en la Cláusula Quinta, será la de la comunicación de **ACTIVOS MINEROS** referida en el literal ii) precedente, o a los tres (3) días siguientes de efectuado el pago, en caso de no haberse recibido esta comunicación.

31.4 Vencido el Plazo de Suspensión sin haberse cumplido las condiciones indicadas en el Numeral 31.3, el **CONTRATO** quedará resuelto sin responsabilidad algunas de las **PARTES** ni de **PROINVERSIÓN**. No se efectuará ningún reembolso de gastos o indemnización a favor del **ADQUIRENTE**, renunciando las **PARTES** expresamente a cualquier acción por responsabilidad que pudiera ser iniciada en contra de la otra, a efectos de reclamar cualquier tipo de reparación civil, administrativa y/o penal, por cualesquiera daños y perjuicios causados por la inejecución de las obligaciones establecidas en el **CONTRATO**.

31.5 **ACTIVOS MINEROS** y **PROINVERSIÓN** realizarán sus mejores esfuerzos para coadyuvar con el inversionista a fin de generar un clima social adecuado en la zona del **PROYECTO**, durante el Plazo de Suspensión, procurando que este plazo sea el menor posible.



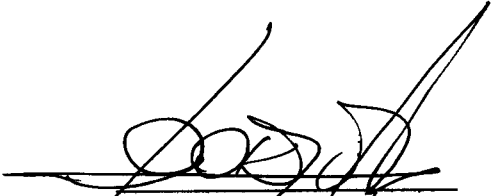
Preague Usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos.

Lima, 5 de junio de 2007.


Por **ACTIVOS MINEROS PERÚ S.A.**


Por el **ADQUIRENTE**




Por PROINVERSION


Por el Garante del ADQUIRENTE
Anglo American Services (UK) Limited





ANEXO 1
VALORIZACIÓN DE PROPIEDADES SUPERFICIALES
(Numeral 3.3)

a) CONCESIONES

Las partes declaran expresamente que, únicamente para efectos de lo dispuesto por la Resolución N° 052-2004- SUNARP/SN, y de manera meramente referencial, las CONCESIONES son valorizadas en la suma de US\$ 3,00 (tres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por hectárea de extensión, equivalentes al monto que, por concepto de derecho de vigencia, se encuentran obligadas a pagar cada una de las Concesiones Mineras, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

En tal sentido, las CONCESIONES se valorizan por acuerdo expreso de las partes en la forma que a continuación se señala:

N°	NOMBRE	CODIGO	HECTÁREAS (SEGÚN INACC)	MONTO US\$
1	CANDELARIA	03546051Z08	96.0294	288.0882
2	EL NIÑO	03000256X01	80.0707	240.2121
3	ENCAÑADA 1	03546051Z18	180.0463	540.1389
4	ENCAÑADA 2	03546051Z17	350.0930	1050.279
5	ENCAÑADA 3	03546051Z16	760.1794	2280.5382
6	ENCAÑADA 4	03546051Z15	350.0958	1050.2874
7	ENCAÑADA 5	03546051Z14	33.0091	99.0273
8	ENCAÑADA 6	03546051Z13	100.0278	300.0834
9	ENCAÑADA 7	03546051Z12	117.3910	352.173
10	ENCAÑADA 8	03546051Z11	10.0024	30.0072
11	ENCAÑADA 9	03546051Z01	160.0487	480.1461
12	ENCAÑADA 10	03546051Z10	144.0463	432.1389
13	ENCAÑADA 11	03546051Z09	360.0627	1080.1881
14	ENCAÑADA 12	03546051Z07	250.0556	750.1668
15	ENCAÑADA 13	03546051Z06	500.1411	1500.4233
16	ENCAÑADA 14	03546051Z05	10.0024	30.0072
17	ENCAÑADA 20	03546051Z03	450.0964	1350.2892
18	MAVILA	03546051Z02	100.0276	300.0828
TOTAL			4051.4257	12154.2771



b) PROPIEDADES SUPERFICIALES

Las propiedades superficiales se valorizan en US\$ 875.00 (Ochocientos Setenta y Cinco y 00/100 Dólares Americanos) por hectárea, según tasación efectuada por Ing. Juan N. Mendoza Flores, Perito Tasador Adscrito CONATA – 063/04. En tal sentido las propiedades superficiales se valorizan en:

PREDIO	Ha	VALOR US\$
Yanaquero	1.15	1006.25
La Cienaga I	0.305	266.88
La Cienaga II	0.3477	304.24
La Cienaga III	1	875.00
La Cienaga IV	1.718	1503.25
La Cienaga V	0.027	23.63
La Cienaga V	0.129	112.88
Campo de Fulbito	0.1875	164.06
TOTAL	4.8642	4256.19

Las PARTES dejan expresa constancia que la valorización indicada en los literales a) y b) no afecta ni modifica en modo alguno, (i) ni la contraprestación establecida en el Numeral 4.1, (ii) ni las demás disposiciones establecidas en el CONTRATO, entendiéndose únicamente a detallar, para efectos de lo dispuesto en la Resolución 052-2004- SUNARP/SN, el valor de cada una de las concesiones mineras y de las propiedades superficiales respecto de las cuales se solicitará su inscripción en los Registros Públicos.



ANEXO 2
RELACIÓN DE EMPRESAS AUDITORAS
(Numeral 6.3)

- **DONGO, SORIA, CAVEGLIO Y ASOCIADOS**
AV. CANAVAL Y MOREYRA 380, SAN ISIDRO
TEL. 211-6500, FAX. 2116565
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL
PRICEWATERHOUSECOOPERS

- **PAZOS, LOPEZ DE ROMAÑA, RODRIGUEZ**
AV. JAVIER PRADO OESTE 2378, SAN ISIDRO
TEL. 261-9100, FAX. 460-0662
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL BDO

- **CAIPO Y ASOCIADOS**
AV. JAVIER PRADO
OESTE 203 (ESQUINA
CON JORGE BASADRE),
SAN ISIDRO
TEL. 222-1708, FAX. 421-6943
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL
KLYNVELD PEAT MARWICK GOERDELER

- **VILA NARANJO AUDITORES Y CONSULTORES**
AV. PASEO DE LA REPUBLICA 3557, SAN ISIDRO
TELEFAX 441-5553, 442-6116, 421-8250
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL
PANNEL KERR FORSTER WORLDWIDE

- **RODOLFO RETAMOZO Y ASOCIADOS**
JIRÓN LARCO HERRERA 1255, MAGDALENA
TEL. 461 1345, 460 3667, FAX. 461 1545
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL
GRANT THORNTON

- **DELOITTE & TOUCHE**
PASEO DE LA REPUBLICA 3074, SAN ISIDRO
TEL. 221 0020

- **ERNST & YOUNG IWASHITA NOE & ASOCIADOS S.C.**
AV. REPUBLICA DE PANAMÁ 3030, Piso 7, SAN ISIDRO
TEL. 222 1282



ANEXO 3
TEMAS DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD
(Numeral 7.1)

Contenido del Estudio de Factibilidad Bancable

El contenido del Estudio de Factibilidad a que se refiere el Numeral 7.1 de EL CONTRATO, es el siguiente:

- a. Introducción.
- b. Sumario Ejecutivo.
- c. Propiedades mineras y superficiales.
- d. Recursos geológicos.
- e. Recursos Hídricos
- f. Minería.
- g. Metalurgia.
- h. Facilidades auxiliares y de proceso.
- i. Disposición de relaves.
- j. Energía.
- k. Carreteras de acceso.
- l. Facilidades externas.
- m. Evaluación y Plan de Manejo Ambiental.
- n. Comentarios Técnicos.
- o. Costos de Capital.
- p. Costos Operativos.
- q. Plan de Ejecución.
- r. Marketing.
- s. Evaluación Financiera.



ANEXO 4
EMPRESAS INTERNACIONALES DE INGENIERÍA DE PRIMERA CATEGORÍA
PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD
(Numeral 7.3)

Bechtel Group INC.

Martir Olaya 129, Of. 1905,
Miraflores, Lima, Perú
Tel.: 445 8746, Fax.: 446 1255,
Web Pg.: <http://www.bechtel.com>

SNC-Lavalin Inc.

455 Rene-Levesque Blvd. West,
Montreal, Quebec, Canadá H2Z 1Z3
Tel.: (514) 393 1000, Fax.: (514) 866
0795,
E mail: Info@snsLavalin.com
Web Pg.: <http://www.snclavalin.com>

MWH Global

380 Interlocken Crescent, Suite 200
Broomfield, CO USA 80021
Tel.: (303) 533 1901, (303) 533 1901
E mail: webinfo@mwhglobal.com
Web Pg.: <http://www.mwhglobal.com>

Fluor Daniel Sucursal del Perú

Av. Paseo de la República N° 4667
5to. Piso, Surquillo.- Lima 34.- Perú
Tel 241 3500, Fax 241 2555
Web Pg.: <http://www.fdglobal.com>

Fluor Corporation (Headquarters)

One Enterprise Drive, Aliso Viejo,
CA 92656-2606 U.S.A.
Tel. 1.949.349.2000, Fax
1.949.349.2585
Web. Pg.: <http://www.fluor.com>

Hatch Associates

Sheridan Science and Technology Park
2800 Speakman Drive
Mississauga, Ontario, Canada LSK 2R7
Tel (905) 855 7600, Fax (905) 855 8270
Web Pg.: <http://www.hatch.ca>

The IMC Group Holdings Ltd

PO Box 18
Sutton-in-Ashfield
Nottinghamshire
NG17 2NS,
United Kingdom
Web Pg.: <http://www.imcgroup.co.uk>

SRK Consulting

SRK Vancouver
Suite 800
1066 West Hastings Street\ Vancouver, BC
Canada V6E 3X2
Tel +1 604 681 4196, Fax.: +1 604 687
552
Web Pg. <http://www.srk.com>

Knight Piesold Ltd.

Suite 1400, 750 West Pender St.
Vancouver, BC., Canada, V6C 2T8
Tel. +1 604 685 0543, Fax. +1 604 685
0147
Web Pg.: <http://www.knightpiesold.com>

Nota:

En general, las consultoras citadas tienen oficinas en diversos países,
cuya dirección y demás información se encuentra en la respectiva
Página Web.

Sujeto a la aprobación de PROINVERSIÓN, puede incluirse otras empresas de
ingeniería de similar categoría.

